

INFORME SECRETARIAL: Me permito Informar a la Señora Jueza que el término de traslado concedido a la parte demandada para contestar dentro del presente proceso transcurrió así:

Ligia Castro Vallejo se le remitió la notificación personal electrónica el 29 de marzo de 2023, por lo que se entiende notificada el 10 de abril de 2023, toda vez que la semana del 03 al 07 de abril se encontraban suspendidos los términos con ocasión a la vacancia judicial de semana santa. Los términos corrieron así:

Para proponer excepciones: 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de abril de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

El apoderado de la demandada Ligia Castro Vallejo presentó pronunciamiento sobre la demanda y propuso medios exceptivos el 18 de abril de 2023.

Alba Lucia Castro Vallejo se le remitió la notificación personal electrónica el 29 de marzo de 2023, por lo que se entiende notificada el 10 de abril de 2023, toda vez que la semana del 03 al 07 de abril se encontraban suspendidos los términos con ocasión a la vacancia judicial de semana santa. Los términos corrieron así:

Para proponer excepciones: 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de abril de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

El apoderado de la demandada Alba Lucia Castro Vallejo presentó pronunciamiento sobre la demanda y propuso medios exceptivos el 18 de abril de 2023.

Fernando Castro Vallejo se notificó por conducta concluyente el 02 de mayo de 2023. Los términos corrieron así:

Para retirar copias: 03, 04 y 05 de mayo de 2023.

Para proponer excepciones: 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 19 de mayo de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

El apoderado de la demandada Fernando Castro Vallejo presentó pronunciamiento sobre la demanda y propuso medios exceptivos el 18 de abril de 2023.

Danilo Castro Vallejo se notificó por conducta concluyente el 02 de mayo de 2023. Los términos corrieron así:

Para retirar copias: 03, 04 y 05 de mayo de 2023.

Para proponer excepciones: 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 19 de mayo de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

El apoderado de la demandada Danilo Castro Vallejo presentó pronunciamiento sobre la demanda y propuso medios exceptivos el 18 de abril de 2023.

Lina Clemencia Castro Vallejo se notificó por conducta concluyente el 02 de mayo de 2023. Los términos corrieron así:

Para retirar copias: 03, 04 y 05 de mayo de 2023.

Para proponer excepciones: 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 19 de mayo de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

El apoderado de la demandada Lina Clemencia Castro Vallejo presentó pronunciamiento sobre la demanda y propuso medios exceptivos el 18 de abril de 2023.

Clara Helena Castro Vallejo se notificó personalmente el 04 de mayo de 2023. Los términos corrieron así:

Para proponer excepciones: 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 de mayo de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

La demandada Clara Helena Castro Vallejo guardo silencio dentro del término de traslado.

El curador ad litem de las personas indeterminadas, aceptó la designación y le fue remitido el acceso al expediente el 28 de agosto de 2023. Por lo que se entiende notificado el 31 de agosto de 2023 y en consecuencia el término de traslado de la demanda corrió de la siguiente manera:

Para proponer excepciones: 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13 y 21 de septiembre de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

Se informa que mediante el acuerdo PCSJA23-12089, se suspendieron los términos judiciales desde el 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive.

El curador ad litem de las personas indeterminadas presentó contestación el 07 de septiembre de 2023, dentro del término concedido para ello, sin proponer excepciones.

El curador ad litem de Oscar Castro Vallejo, aceptó la designación y le fue remitido el acceso al expediente el 14 de septiembre de 2023, día de inicio de la suspensión de términos, por lo que el correo se entiende enviado el 21 de septiembre de 2023. Por lo que se entiende notificado el 26 de septiembre de 2023 y en consecuencia el término de traslado de la demanda corrió de la siguiente manera:

Para proponer excepciones: 27, 28, 29 de septiembre, 02, 03, 04, 05, 06, 09, y 10 de octubre de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

Se informa que mediante el acuerdo PCSJA23-12089, se suspendieron los términos judiciales desde el 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive.

El curador ad litem de Oscar Castro Vallejo presentó contestación el 28 de septiembre de 2023, dentro del término concedido para ello, sin proponer excepciones.

Por último, se informa que la Dirección de Personal del Ejército Nacional da respuesta al requerimiento de información y la demandada Clara Helena Castro Vallejo otorga poder a una abogada.

Manizales, doce (12) de octubre de 2023.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de octubre de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por Mario Castro Vallejo contra Ligia Castro Vallejo, Alba Lucía Castro Vallejo, Fernando Castro Vallejo, Danilo Castro Vallejo, Clara Helena Castro Vallejo, Lina Clemencia Castro Vallejo y Oscar Castro Vallejo y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00039-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que los demandados Ligia Castro Vallejo, Alba Lucía Castro Vallejo, Fernando Castro Vallejo, Danilo Castro Vallejo y Lina Clemencia Castro Vallejo, durante el término del traslado presentaron contestación a la demanda y propusieron excepciones oportunamente, la cual una vez verificada cumple con las exigencias plasmadas en el artículo 96 del Estatuto Procesal General, por manera que se tiene por contestada la demanda por estos sujetos procesales.

Por otro lado, el curador ad litem de Oscar Castro Vallejo y las personas indeterminadas, durante el término del traslado presentó contestación a la demanda oportunamente sin proponer excepciones, la cual una vez verificada cumple con las

exigencias plasmadas en el artículo 96 del Estatuto Procesal General, por manera que se tiene por contestada la demanda por este sujeto procesal. Sin que se corra traslado por no existir oposición a la demanda.

Por su parte, la demandada Clara Helena Castro Vallejo durante el término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por manera que se tiene por no contestada la demanda por cuenta de ésta.

Ahora bien, esta última demandada presentó poder otorgado a un profesional del derecho, así las cosas, se reconoce personería al abogado Edwin Ramírez Morales portador de la T.P. 400.034 del CSJ, para representar los intereses de Clara Helena Castro Vallejo, en los términos del poder conferido. Por secretaría remítasele el enlace de acceso al expediente.

En lo que respecta a las excepciones propuestas por los demandados Ligia Castro Vallejo, Alba Lucía Castro Vallejo, Fernando Castro Vallejo, Danilo Castro Vallejo y Lina Clemencia Castro Vallejo, se dispone que una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, por secretaría se corra traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, para que esta pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, según lo dispuesto en el artículo 391 ídem.

Por último, se agrega y pone en conocimiento el oficio remitido por la Dirección de Personal del Ejército Nacional, mediante el cual da respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, informando que una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano - "SIATH", con los datos proporcionados, no se encontró registro alguno de que Oscar Castro Vallejo pertenezca o haya pertenecido al Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

La providencia se fija en Estado No. 173 del 13/10/2023. evv.

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59739a6f5a6554943df4117a2dbac542482d5341b8c86b858d0779c2b6e67923**

Documento generado en 12/10/2023 12:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>